



DENHAM SCHOOL



2023

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CONVIVENCIA ESCOLAR 2023

I. Introducción

Este Protocolo se realiza en cumplimiento a la normativa vigente escolar, la cual establece que los establecimientos de modo obligatorio deben contar con un Reglamento Interno que contenga

es un Instrumento que tiene por objeto determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestada a través de cualquier medio, material o digital.

Además, el Colegio debe contar con mecanismo de abordaje y actuación frente a estos casos.

La violencia y/o conflictos pueden ser tanto presencial como a través de medios tecnológicos. Asimismo, puede ocurrir entre:

a) Entre estudiantes, b) Entre adultos y estudiantes (que un adulto agrede a un estudiante o bien que un estudiante agrede a un adulto), o c) entre adultos.

En esta línea, nuestra comunidad está llamada a leer atentamente este Protocolo, teniendo presente que a través de él se pretende:

- Clarificar y unificar conceptos básicos sobre agresiones, violencia y conflictos en cuanto a definiciones y aspectos legales.
- Aportar en la prevención y detección de estas conductas violentas o conflictivas que puedan ser consideradas como presuntos delitos o disputas dentro del establecimiento.
- Poner en conocimiento a la Comunidad Educativa en su totalidad, de los protocolos de actuación, ante la sospecha y evidencia de dichos hechos de violencia o conflictos.
- Informar aspectos de resolución pacífica de conflictos en el marco de la sana convivencia escolar.
- Informar sobre las medidas preventivas actualmente implementadas en nuestro establecimiento, orientadas a la protección de nuestros estudiantes, desarrollo de competencias socioemocionales y orientación de los adultos significativos.

Es importante entender, que por parte del establecimiento educación Denham School, se pretende no confundir la responsabilidad que tienen los establecimientos educacionales, con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica, que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectaren a los/as estudiantes o hubieren tenido lugar en el local escolar. Con ello, se informa a la comunidad educativa que el establecimiento se regirá dentro de los estándares legales de que indica la superintendencia de educación, a través del modelo orientador para la elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

II. Conceptualización

Dentro del presente protocolo, es necesario destacar ciertos conceptos para contextualizar lo que Denham School entiende por los términos utilizados en el mismo. Es por ello que se detallan a continuación los siguiente:

II.1 Convivencia escolar

El marco orientador para el protocolo de actuación frente a casos de maltrato o violencia entre miembros de la comunidad educativa, establece a la convivencia escolar como el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (*estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a*), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.

II.2 Conflicto

Situaciones en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles, donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante. El conflicto debe diferenciarse de la agresividad y la violencia, comprendiendo, además, que un buen manejo de la situación conflictiva puede resultar en una instancia de aprendizaje y de fortaleza para las relaciones entre las personas involucradas.

Los conflictos son inevitables y a veces impredecibles; surgen y se expresan de diferentes maneras y con distinta intensidad entre las personas. En consecuencia, no configura **acoso escolar**:

- Un conflicto de intereses entre dos personas.
- Peleas o dificultades entre personas que están en igualdad de condiciones.
- Una pelea o dificultades ocasionales entre dos o más personas.

II.3 Maltrato escolar

El maltrato escolar refiere a todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato o violencia escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos.

II.4 Acoso escolar

En el caso particular de los establecimientos educacionales, el art 15 B de la Ley Nº20.536, sobre violencia escolar del ministerio de educación, hace referencia a la **violencia** bajo el concepto de **acoso escolar** y lo define como: "Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en

contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el cyberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

II.5 Violencia escolar

El marco orientador para el protocolo de actuación frente a casos de maltrato o violencia entre miembros de la comunidad educativa, establece a la violencia escolar como un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación, ley N°20.370, establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

II.6 OBLIGACION DE DENUNCIA DE DELITOS

Los profesores, profesionales de apoyo a la labor educativa y autoridades del colegio **deberán** denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros.

Tiene la responsabilidad de dar aviso a el/la encargado/a de convivencia escolar (Head of discipline), quien en su conjunto deberá denunciar ante Carabineros de Chile, PDI, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del código Procesal Penal.

III. Categorías de actuación en caso de maltrato o violencia entre la comunidad escolar

Dispuesto a lo anteriormente señalado, es que se postula la categorización de la actuación. Si bien las acciones a mencionar se deben disponer en todo orden de cosas, se propone mediar en torno a las siguientes categorías para verificar la gravedad del caso. Será misión del encargado de convivencia escolar, quien deba asignar la gravedad del caso a tratar.

- A. Maltrato entre estudiantes.
- B. Maltrato de adulto/a a estudiante.
- C. Maltrato de estudiante a adulto/a.
- D. Maltrato entre adultos/as
- E. Maltrato a través de medios tecnológicos, remitirse a Protocolo de Convivencia en el Espacio y Digital y Cyberbullying.

IV. Consideraciones importantes

Denham School estará facultado para realizar el protocolo dentro del marco legal y considerando, por regla general, que deberá establecer plazos dentro de días hábiles administrativos, por lo que quiere decir de lunes a viernes.

Sumado a esto, se establece de manera clara y ordenada, los pasos a seguir y los responsables que deben implementar y poner en práctica el protocolo en cuanto se detecte o se sospeche de víctimas de maltrato, acoso o cualquier tipo de violencia. Este protocolo debe ser difundido y comprendido por toda la comunidad educativa, sobre todo las familias quienes han de comprometerse al cumplimiento desde el momento de matricularse en el establecimiento educacional.

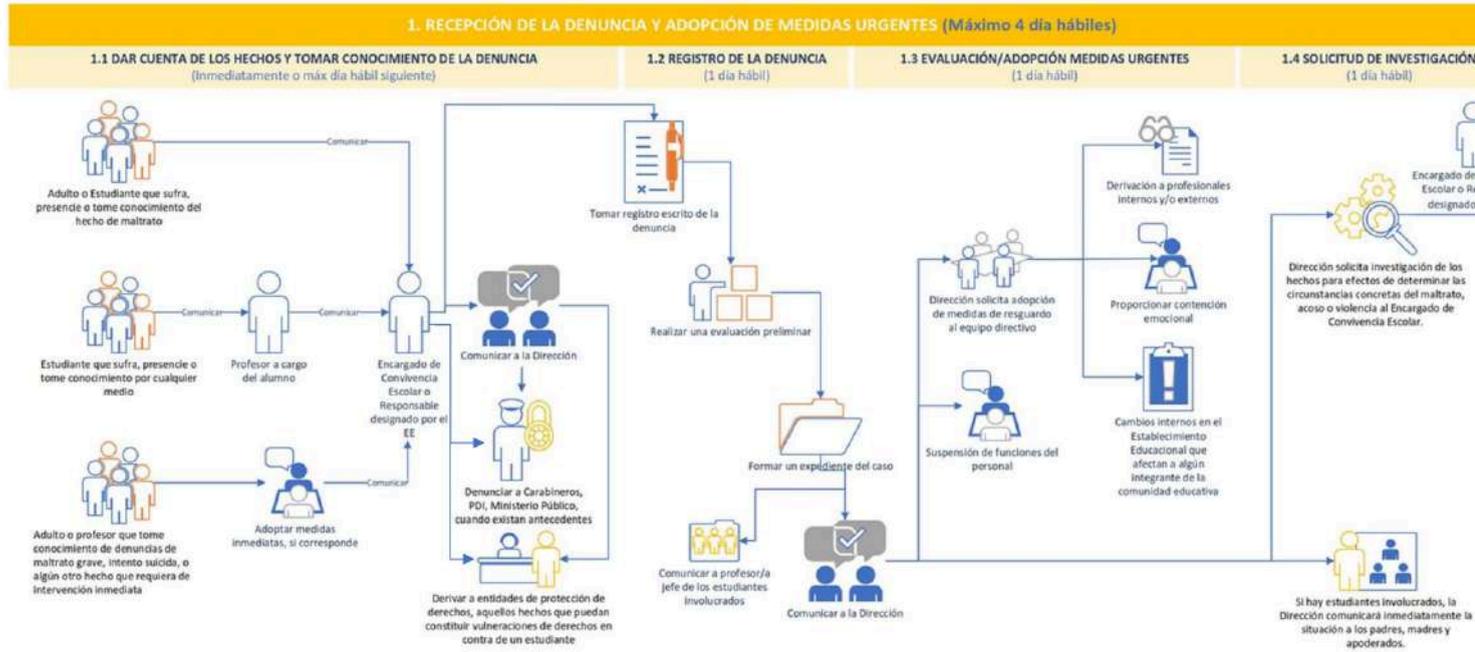
El/la encargado/a de convivencia escolar debe corresponder a la magnitud de los hechos denunciados, entregando plena disposición de acción a cada una de las denuncias que se presenten en el establecimiento. Cada una de las denuncias que requieran de solicitud de investigación, deben ser entregadas a dirección por parte de él/la encargado/a de convivencia escolar quien debe comunicar dentro de los mismos plazos establecidos.

V. Resumen de acciones

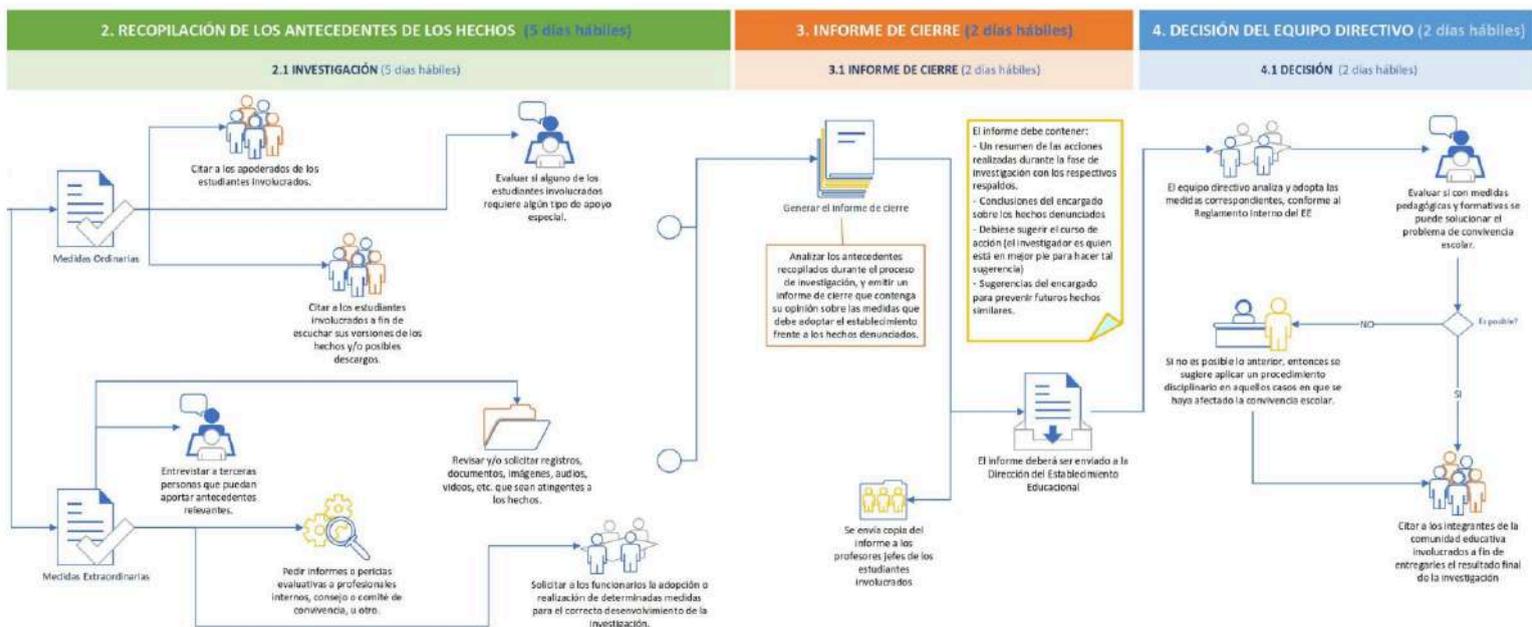
Etapas	Acciones	Responsable	Plazos
1. Recepción de la denuncia o sospecha del caso correspondiente a maltrato, acoso o cualquier tipo de violencia, y la adopción de medidas urgentes.	1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.	Encargado de convivencia escolar (Head of discipline) o quien haya determinado el equipo directivo del establecimiento educacional (EE).	Inmediatamente en cuanto se toma conocimiento de los hechos y como máximo 24 horas de un día hábil.
	1.2 Registro de la denuncia	Encargado de convivencia escolar (Head of discipline) o quien haya determinado el equipo directivo del EE.	Máximo un día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.
	1.3 Evaluación y/o adopción de medidas de carácter urgente	Encargado de convivencia escolar (Head of discipline) o quien haya determinado el equipo directivo del EE.	
	1.4 Solicitud de investigación	Director/a del EE	Máximo un día hábil desde que dirección toma conocimiento del hecho y si es que es necesario escalar a dirección.
2. Recopilación de antecedentes de los hechos.	2.1 Investigación	Encargado de convivencia escolar y/o encargado de investigación	05 días hábiles desde que el encargado de convivencia escolar designe un encargado de investigación y este sea notificado.
3. Informe de cierre	3.1 Informe de cierre	Encargado de investigación	02 días hábiles desde que transcurre el plazo máximo para realizar la investigación.
4. Decisión del equipo directivo	4.1 Decisión	Director/a del EE	02 días hábiles desde que se recibe el informe del cierre.

VI. Diagramas

1. Diagrama de Flujo de la Etapa N°1, Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes



2. Diagrama de Flujo, Etapas N°2, 3 y 4 desde la Investigación de los hechos, Cierre de la investigación y Decisión del equipo Directivo



VII. Etapas y acciones

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo

1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes			
<p>1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.</p>	<p>a) Quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente (NNA), asistentes, docentes, funcionarios/as y/o apoderados/as, debe denunciarlo, informando al Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento educacional (EE) inmediatamente.</p> <p>Puede darse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que un adulto sufra, presencie o sea informado de una situación de este tipo. En este caso deberá comunicarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar. • Que un/a estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio. En este caso, podrá acudir directamente al Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar. 	<p>Encargado de Convivencia Escolar o quien haya determinado el equipo directivo del EE.</p>	<p>Inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.</p>

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al EE. Efectuado lo anterior, deberá comunicar inmediatamente sobre lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de que este registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del protocolo de actuación.

b) Obligación de Denunciar: Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afectaren a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la

	<p>denuncia que además pueda efectuar la víctima.</p> <p>c) Derivación a otras entidades: Tratándose de estudiantes, se deberá derivar a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos, u otro medio), aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos en contra de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes.</p> <p>Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación).</p> <p>Si la situación de acoso y/o violencia implica agresión física dentro o en las inmediaciones del establecimiento, se deben considerar los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Prestar primeros auxilios al estudiante o adulto que ha sido agredido. A continuación, contactar a la brevedad a los apoderados cuyos estudiantes estén involucrados.b. En caso de lesiones de estudiantes, el colegio será		
--	--	--	--

	responsable de activar el Protocolo de Accidente Escolar , llamando a la ambulancia o trasladando al estudiante al Centro Asistencial más cercano.		
--	---	--	--

Orientación - 1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.

En caso de denuncias y/o derivaciones: **Si se trata de hechos que pueden constituir delitos** (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones:
 - o **Art. 175 Código Procesal Penal (CPP):** se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
 - o **Art. 176 Código Procesal Penal (CPP):** Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
- En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
- Se sugiere que cuando exista la obligación de denunciar, la denuncia sea presentada en forma presencial o virtual (por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.
- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, de él/la afectado/a.
- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre del director del E.E.

Si las agresiones **no constituyen delito** y se producen en el ámbito familiar:

- Si un/a estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia.

Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el **artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia**: “En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo”.

- Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario), en virtud del **Art. 84** de la Ley que crea los Tribunales de Familia que establece que las personas señaladas en el **Art. 175 CPP** estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. El **Art. 8, N° 16**, de la **Ley VIF** indica que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar.

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo
1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes			
1.2 Registro de la Denuncia	Una vez que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado por el E.E, es informado de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia escolar, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones: a) Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.	Encargado de Convivencia Escolar o quién haya determinado el equipo directivo del EE.	1 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.

	<p>b) Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes previamente establecidas en el Reglamento Interno y conocidas por la comunidad escolar.</p> <p>c) Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos (incluyendo los referidos a las actuaciones del punto 1.1) y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.</p> <p>d) Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento (director o directora) y de existir algún/a estudiante involucrado/a, a su profesor/a jefe. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.</p>		
--	---	--	--

Orientación - 1.2 Registro de la Denuncia

- Se sugiere que el E.E designe por escrito a uno/a o más funcionarios/as como los responsables/encargados de tomar registro de las denuncias, por ejemplo, Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General, coordinadores, entre otros. Lo importante es que exista claridad de la persona responsable para que las canalice y les de curso en forma expedita.
- En el acta que se debe formular como mínimo se debe registrar: la fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, descripción detallada de los hechos, entre otros. Se debe, además la entrega de una copia al denunciante, en caso de existir.
- Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo (Arbitraje, negociación o mediación) que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.

- Se denominan **medidas urgentes** aquellas acciones inmediatas y de **carácter provisorio**, que deben adoptarse para resguardar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes afectados directa o indirectamente por los hechos denunciados.
- En el expediente se debe dejar registro/constancia de todas las actuaciones realizadas a raíz de la activación del protocolo. El expediente puede ser digital, físico o ambas.
- Se sugiere que sea la Dirección del establecimiento la que informe de la denuncia a los otros funcionarios del establecimiento que estime necesario, atendidas las funciones que desempeñan.

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo
1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes			
1.3 Evaluación / Adopción de medidas urgentes	<p>Una vez que la Dirección toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo directivo del establecimiento deberá determinar la Evaluación/Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as:</p> <p>a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. • Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE. • Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el EE podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos, o en caso de maltrato entre pares, se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo 	Encargado de Convivencia Escolar, o quién haya determinado el equipo directivo del E.E.	1 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.

	<p>solicite, y que se estime conveniente o haya posibilidades estructurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras. <p>b) Suspensión de funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceden solo cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo. 		
--	--	--	--

Orientación - 1.3 Evaluación / Adopción de medidas urgentes

- En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el EE debe adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de resguardar a él/la estudiante.
- En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los/las involucrados/as, especialmente, de él/la afectado/a.

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo
1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes			

1.4 Solicitud de investigación	<p>Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del E.E deberá:</p> <p>a) Solicitar por escrito, una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia. Para ello, designará al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario/a.</p> <p>b) Comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados/as.</p>	Director(a) del EE	1 día hábil desde que la Dirección toma conocimiento.
--------------------------------	---	--------------------	---

Orientación - 1.4 Solicitud de investigación

- Antes de formalizar el inicio de la investigación, se sugiere considerar la posibilidad de que el encargado evalúe nuevamente la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionado atendida la naturaleza de la situación verificada.
- Durante la investigación, se debe evaluar y distinguir si se trata de aquellas situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar, o de aquellas diferencias que son propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- Debe haber comunicación con dirección, y posteriormente, de inmediato, a apoderados.
- Se definirá a posibilidad de prórroga del caso, informando debidamente a las partes involucradas y con previa autorización del encargado/a de convivencia escolar y de dirección.

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo
2. Recopilación de antecedentes de los hechos			

<p>2.1 Investigación</p>	<p>Una vez notificada la designación a la persona encargada, se inicia el plazo para recopilar antecedentes:</p> <p>a) Medidas Ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones. ● Si se trata de estudiantes, citar a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as. ● Evaluar si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado. <p>b) Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente. ● Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos. ● Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro. ● Solicitar a los funcionarios del 	<p>Encargado de la investigación</p>	<p>5 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado.</p>
---------------------------------	---	--------------------------------------	---

	<p>establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.</p> <p>Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado, recordando que el establecimiento no es un ente fiscalizador o investigador, solo se realizan las medidas extraordinarias en caso de presentar disposición de las partes y que se estime la calidad de la gravedad en el caso.</p>		
--	--	--	--

Orientación - 2.1 Investigación

- Resulta de gran importancia que, una vez activado el protocolo en cuestión, se deje constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”). Ha de considerarse horarios disponibles y razonables para realizar la investigación.
- Las citaciones y comunicados establecidos en torno a la investigación, han de ser por los medios formales establecidos en el RICE del EE.
- En todo momento, y en especial durante esta etapa de investigación, se debe tener un especial cuidado en las interacciones con los/as estudiantes involucrados, así como con el material recopilado.
- Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, por lo que se debe establecer preguntas orientadoras en conjunto al encargado/a de convivencia escolar, de modo que no sea necesario volver a entrevistar a los/as involucrados/as, especialmente a los/as afectados/as.
- Se debe **siempre** resguardar la privacidad de la denuncia y las identidades de los/as estudiantes.

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo
----------	---------------------------	-------------	------------------------

3. Cierre de la investigación

<p>3.1 Informe de cierre</p>	<p>Transcurrido el plazo de investigación, el encargado debiera:</p> <p>a) Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitir un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.</p> <p>b) Este informe debiera contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos. ● Conclusiones de él/la encargado/a sobre los hechos denunciados. ● Además, debiese sugerir el curso de acción (el/la investigador/a es quien está en mejor pie para realizar tal sugerencia). ● Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares. <p>c) El informe debe ser enviado a la Dirección del EE, quienes evaluarán si corresponde la entrega de copia a los/as profesores/as jefes/as de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes conforme al</p>	<p>Encargado de investigación</p>	<p>02 días hábiles desde que finaliza el plazo para investigar.</p>
-------------------------------------	---	-----------------------------------	---

	Reglamento Interno del EE.		
--	----------------------------	--	--

Orientación – 3.1 Cierre de investigación

- Independiente del resultado del informe, siempre se ha de incorporar sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.
- Se debe garantizar que este informe que propone la decisión tenga **carácter reservado** para los intervinientes y que solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa involucrados.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

Acciones	Contenido de las acciones	Responsable	Tiempo máximo de plazo
4. Decisión del equipo directivo			
4.1 Decisión	<p>De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:</p> <p>a) Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas, se puede solucionar el problema de convivencia escolar.</p> <p>b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de</p>	Encargado de convivencia escolar o Director (a) del EE, dependiendo de la gravedad del caso.	02 días hábiles desde que se recibe el informe.

	<p>favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes, citar a los/as apoderados/as respectivos.</p> <p>c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable.</p>		
--	--	--	--

Orientación – 4.1 Decisión

- Los establecimientos, deben priorizar siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras.
- En caso de haber derivado a entidades competentes el caso, se debe estar a la espera de consideraciones o acciones que tomar respecto a lo que estas entidades indiquen.
- Las acciones correspondientes a la decisión final, ha de estar señalada y regulada en torno al RICE del EE, en donde detalle según la gravedad qué medida será la óptima para el desarrollo del seguimiento del caso.

VIII. Seguimiento

Se realizará seguimiento de la situación a través de entrevistas desde Dirección y/o Encargado/a de Convivencia Escolar (Head of discipline), al adulto/NNA agredido/a, así como monitoreo de los avances del proceso legal en caso de denuncia.

Es necesario dar continuidad a las medidas tomadas y realizar un acompañamiento a los involucrados en caso de que se determine maltrato escolar o acoso escolar.

Puede que se considere como medidas de seguimiento:

- Derivación a orientador, para contención emocional en caso de ambas partes involucradas.
- Derivación a especialistas (Psicólogos, terapeutas ocupacionales, entre otros).
- Revisión de material de carácter formativo en la comunidad escolar, por ejemplo, en la clase de orientación. En caso de que se trate de bullying, se buscará que los estudiantes actúen en concordancia con el marco valórico establecido y desde un enfoque de derechos y deberes que tienen que estar presentes.
- Si no se observan cambios significativos en la conducta del victimario y persisten en la realización de Maltrato escolar o Bullying, se procederá a tomar medidas disciplinarias que aseguren la protección del o los afectados y se sancionará a los responsables. Estas medidas disciplinarias son las contempladas para las faltas gravísimas en el Reglamento interno, debido a reiteración de la acción cometida.

Centros asistenciales

CESFAM PADRE JOAN ALSINA	
Dirección	Marquez de la Plata Nº 05
Contacto telefónico	+562 25766050 – +562 25766151
Correo electrónico	director.jalsina@saludsbdo.cl
HOSPITAL DR. EXEQUIEL GONZÁLEZ CORTÉS	
Dirección	Gran Av. José Miguel Carrera 3.300, San Miguel
Contacto telefónico	+562 25765650 - +562 2 5765850
Correo electrónico	--
HOSPITAL EL PINO	
Dirección	Av. Padre Hurtado 13560, San Bernardo
Contacto telefónico	+562 2576 7300
Correo electrónico	--